CONTRATO DE SUMINISTRO DE TRANSPORTE EN VEHICULO TIPO CAMIONETA N° 161-2026

CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL IVÁN RESTREPO GÓMEZ DE URRAO

CONTRATISTA: OSCAR DARIO SERNA MORENO C.C. No. 15.487.711

VALOR: OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($80.000.000.oo)

TIEMPO: DOS (02) MESES, (28) DIAS, CONTADOS DEL 03 DE JUNIO SIN SUPERAR AL 31 DE AGOSTO DE 2026.

HAROLD WEYMER SANCHEZ CASTAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.715.850 de Medellín - Antioquia, en su calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL IVÁN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO con Nit: 890.980.971-1, quien en adelante será identificado como **LA E.S.E**, y quien obra en calidad de representante legal de la misma, de conformidad con el Decreto 092 del 01 abril de 2024, debidamente nombrado y posesionado por el alcalde municipal el 01 de abril de 2024 y facultado por los estatutos de la entidad para contratar y quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE**, y la otra parte el señor **OSCAR DARIO SERNA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.487.711, quien será llamado **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones:

1) El municipio de Urrao está ubicado en la subregión suroeste de Antioquia. Tiene una extensión de 2.585 Km2, y cuenta con 26.000 habitantes en el área rural, y 18.000 en el área urbana, para un total de 44.000 habitantes aproximadamente. La cabecera municipal está situada a 1.830 metros sobre el nivel del mar, y su temperatura promedio es de 20°C. Está formado por un corregimiento, 102 veredas, 14 asentamientos indígenas, 3 resguardos (Andabú, Majoré y Valle de Pérdidas), además de 14 barrios y 9 urbanizaciones, la principal fuente de economía es la ganadería y la agricultura evidenciando la mayoría de su población en área rural, lo que dificulta el acceso oportuno a los servicios de salud, por diferentes barreras de tipo sociocultural. **2)** En La E.S.E. Hospital Iván Restrepo Gómez del Municipio de Urrao, como entidad prestadora del servicio de salud se requiere contar con personal idóneo para cumplir con su misión institucional, específicamente en el proceso de fortalecimiento de la gestión territorial en Atención Primaria en Salud, de los equipos básicos de salud en cuanto a su conformación, operación y seguimiento, conforme a los lineamientos que se describirán: **3)** A través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 se regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y se establece como obligación del estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema". **4)** Según lo establecido en la citada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy

altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo y mortalidad evitable. **5)** Para garantizar el derecho fundamental a la salud en el país se hace necesario concentrar esfuerzos y recursos humanos y financieros que permitan hacer efectiva la Atención Primaria en Salud- APS en los territorios. La APS es entendida como una estrategia intersectorial, centrada en las personas, familias y comunidades y orientada a los mayores estándares en materia del derecho humano a la salud, con atributos de accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas. **6)** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define que el modelo de atención en salud organiza los componentes del sistema de servicios de salud, con el fin de contribuir a su función colectiva cumpliendo el derecho a la salud, basado en territorio y población. Desde la Estrategia de Atención Primaria en Salud - APS esta interacción se realiza a través de redes de atención integradas e integrales institucionales y comunitarias, enfatizando la participación de la población en la generación de la salud. **7)** Asumir la estrategia de APS en el país de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, implica el desarrollo de los principios y elementos centrales de su implementación tales como: primer contacto a través de equipos básicos de salud; abordaje familiar y comunitario; atención integral, integrada y continua; énfasis en la promoción y prevención; participación social incidente y decisoria; enfoque territorial, interculturalidad e intersectorialidad para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud. En el marco de esta estrategia se posiciona la necesidad de fortalecer el nivel primario para proveer servicios de salud integrados y accesibles, con personal de salud que se hace responsable de identificar y gestionar las situaciones en salud de las personas, familias y comunidades y con participación comunitaria, promoviendo el cuidado de la salud en el contexto de la familia y la comunidad, siendo además el enlace entre las y los ciudadanos y el sistema de salud. **8)** El reconocimiento del carácter histórico social del proceso salud-enfermedad circunscrito dentro de la colectividad humana, implica la generación de conocimiento respecto a la determinación de estos procesos y la construcción de respuestas que aborden este proceso como un fenómeno colectivo y como hecho social. **9)** La promulgación de la salud como un derecho constitucional fundamental que tiene relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana y que debe ser garantizado por el Estado en los diferentes ámbitos de la vida humana, reconociendo las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas, requiere de una respuesta sectorial y transectorial que esté sustentada en el concepto de equidad en salud desde un enfoque multidimensional, en donde se definan aspectos relacionados con el logro de la salud y la posibilidad de lograr buena salud, incluyendo la justicia de los procesos y prestando atención a la ausencia de discriminación en la prestación de la asistencia sanitaria. **10)** La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que permitan asegurar la plena efectividad de este derecho. **11)** En coherencia con lo anterior la Ley 1438 de 2011, señala en su artículo 12 que "(...) La Atención Primaria en Salud es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud" y establece en el marco de su implementación la necesidad de contar con "Talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado". **12)** Aunque

se encuentra regulada desde el año 2011, la implementación de la Atención Primaria en Salud en el país ha tenido importantes limitaciones y aún no ha sido posible superar la segmentación y fragmentación de los servicios de salud, la débil coordinación intersectorial, las dificultades para la integralidad, continuidad y accesibilidad a los servicios y el centralismo en la atención de las enfermedades, a pesar de lo establecido en la Ley 1751 de 2015 en relación con el acceso a los servicios de salud y los mandatos de la Honorable Corte Constitucional orientados a que la política pública de salud se fundamente en la "prevención" de las dolencias y no en la curación. **13)** Sumado a lo anterior en noviembre de 2023 el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (9), estableció recomendaciones relacionadas con "mejorar la calidad y resolutividad de la Atención Primaria en Salud en el país evitando prestar atenciones en instancias intensivas en recursos cuando no es necesario. En el estudio de caso desarrollado por este organismo se identificó que 17% del gasto en hospitalizaciones corresponde a hospitalizaciones que pueden evitarse con una atención primaria oportuna y adecuada; el 20% del gasto total se destina a la atención de patologías que se pueden prevenir controlando cuatro factores de riesgo (tabaquismo, uso de alcohol y falta de actividad física y de una alimentación adecuada) y que la tasa de uso de urgencias en Colombia es el doble de los países de referencia. **14)** En la búsqueda de "mejorar el bienestar y la salud de las personas sin exclusiones, fortalecer el sistema de salud y aumentar su capacidad resolutiva frente a los desafíos presentes y contingentes" de acuerdo con lo establecido en la Ley 1751 de 2015; el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencial Mundial de la Vida", propone: "optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y preventivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) y establece la necesidad de desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales. **15)** De acuerdo con lo anterior la conformación y operación de equipos básicos de salud se establece como una prioridad para propender por la garantía del derecho fundamental a la salud de las personas, familias y comunidades en los territorios. La estructura, organización y dinámica de estos equipos responderá a las características de la comunidad y a las condiciones socio culturales, ambientales, demográficas con respuestas que favorezcan el acceso de la población a los servicios de salud, la integración entre servicios y modalidades de atención en salud y la articulación intersectorial para el desarrollo de acciones complementarias desde los otros sectores que fortalezcan el cuidado de la salud y la afectación positiva de determinantes sociales de la salud.**16)** En este contexto del nivel primario se establece a los equipos básicos de salud territorial como "equipos de salud que se integran siguiendo un abordaje transdisciplinario que facilite la coordinación entre los diferentes niveles. Dicho abordaje se centra en el fortalecimiento de la vida saludable en la vida cotidiana, en el ecosistema y en un sistema de cuidados centrado en la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la recuperación de las personas con dolencias y/o enfermedades, la rehabilitación y los cuidados paliativos, donde se recurra a nodos con especialistas focales que actúan de soporte" **17)** En este contexto del nivel primario se establece a los equipos básicos de salud territorial como "equipos de salud que se integran siguiendo un abordaje transdisciplinario que facilite la coordinación entre los diferentes niveles. Dicho abordaje se centra en el fortalecimiento de la vida saludable en la vida cotidiana, en el ecosistema y en un sistema de cuidados centrado en la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la recuperación de las personas con dolencias y/o enfermedades, la rehabilitación y los cuidados paliativos, donde se recurra a nodos con especialistas focales que actúan de soporte" **18)** Por otra parte, el nivel primario deber ser el nodo articulador de las redes integradas5, que, por medio de estos equipos transdisciplinares, trascienda más allá de ser una puerta de entrada al sistema, está llamado a ser mucho más que un umbral de acceso, debe ser un espacio que coordine respuestas intersectoriales, comunitarias y terapéuticas en el proceso de conseguir una población más saludable, y que realice su labor

con gran eficacia y efectividad (OPS, 2019). **19)** En este contexto las Empresas Sociales del Estado conforme a lo señalado en el numeral c, d y f del artículo 4 del Decreto 1876 de 1.994, obraran como nodo articulador del sistema de cuidado del territorio: "(...) c. Garantizar mediante un manejo gerencia adecuado, la rentabilidad social y financiera de la empresa social; e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento y f) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana"; en el contexto de las redes integrales e integradas de servicios de salud, definidas en el capítulo II de la Ley 1438 de 2011 (artículos 60 al 64). **20)** Los Equipos Básicos de Salud corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, en capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de la salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. **21)** Este equipo garantiza el contacto permanente con las personas, familias y comunidades para el acceso a la atención en salud, incluyendo la valoración integral para la promoción de la salud y la detección temprana de alteraciones, protección específica, diagnóstico y tratamiento. Prestarán servicios a las personas, familias y comunidades en el territorio asignado mediante la modalidad extramural, con la articulación para la continuidad del cuidado en el contexto de las redes. **22)** Que ante los miembros del Comité Asesor - CAAR, en sesión del 20 de febrero de 2026, se presentaron los conceptos de viabilidad de las citadas propuestas, los cuales se avalaron bajo la revisión técnica realizada por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial, con el fin de garantizar el despliegue de equipos básicos de salud para la atención de las personas, familias y comunidades en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Guaviare y Sucre. **23)** Que, en consecuencia, los integrantes del órgano asesor recomendaron mediante Acta No. 23 del 20 de febrero de 2026 al ordenador del gasto de esta cartera ministerial, el señor ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos por un valor de CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($101.872.144.500) M/CTE, desagregados como se indicará en la parte resolutiva del presente acto administrativo. **24)** Que mediante Decreto 1477 de 2025, se detalló en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901 A Funcionamiento - 01 Gestión General, Cuenta: 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta: 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto - 02: A Entidades Territoriales Distintas al Sistema General de Participaciones, Ordinal 002: Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993, Recurso 10: Recursos Corrientes, una partida por valor de CUATRO BILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($4.453.298.282.368) M/CTE. **25)** Que según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 164326 del 10 de enero de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en el rubro A-03-03-02-002 "APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993". Resolvió en su **Artículo 1. Asignación de recursos.** Asignar recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, a las entidades que se señalan a continuación, para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, por un valor de CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($101.872.144.500) M/CTE, de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	ENTIDAD RECEPTORA DE LOS RECURSOS	MUNICIPIO	TIPO EBS	No. EBS	# MESES OPERACION	RECURSOS A ASIGNAR
Antioquia	E.S.E. Hospital Iván Restrepo Gómez	Urrao	Rural	7	6	$ 2.739.933.000

Contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá por

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE EN VEHICULO TIPO CAMIONETA Y/O SERVICIO INDIVIDUAL REQUERIDO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD "E.B.S." CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 328 DEL 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DEMAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA Y LINEAMIENTOS QUE DESARROLLAN EL PROGRAMA, PARA LA E.S.E. HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ DE URRAO – ANTIOQUIA

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Conforme a los lineamientos de los equipos básicos de salud, se describe lo siguiente: **COMPONENTES PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN EL TERRITORIO**. Las acciones descritas en los lineamiento se orientan al fortalecimiento de capacidades para la gestión territorial de la Atención Primaria en Salud, incluyendo la conformación, operación, seguimiento y evaluación de equipos básicos de salud orientados a favorecer el acceso de las personas, familias y comunidades a los servicios de salud en el marco de la operación del nivel primario de atención que se constituye en puerta de entrada y primer contacto de la población con el sistema de salud. Se definen elementos estratégicos a cargo de las Empresas Sociales del Estado-ESE, los equipos básicos de salud y las Entidades Territoriales Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, como autoridades sanitarias, conforme a competencias.

Para el presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes tarifas:

TABLA DE TARIFAS:

ZONA URBANA

Destino	Valor
Veinte de Julio	$33.000
Jaiperá	$23.000
Alcaldía	$23.000
Hospital	$23.000
Aleu	$23.000
Patio Bonito	$23.000
Brisas del Páramo	$23.000
El Progreso	$23.000
Las Orquídeas	$23.000

El Llano	$23.000

ZONA RURAL

Destino	Valor
Pavón Llano Grande	$280.000
Pavón Santa Ana	$240.000
Pavón Santa Catalina	$104.000
Pavón Concentración	$71.000
La Cartagena (terminal)	$95.000
Aguacates	$115.000
Santa Isabel	$265.000
San Carlos	$120.100
El Sireno	$260.000
La Encarnación	$306.000
La Loma	$145.000
Orobugo Medio	$242.000
Orobugo Terminal	$306.000
Sabanas	$205.000
Puente de Nendó	$433.000
La Quiebra	$345.000
San José (La Fonda)	$29.800
San José Montañitas	$115.000
Arenales	$70.700
Quebrada del Salado Arriba	$141.900
Puente Negro	$95.000
Honda Arriba	$102.500
Guapantal (cancha)	$50.000
El Chuscal (terminal)	$103.000
Saladito (escuela)	$65.000
La Aná Piedras Blancas	$103.000
Florida (escuela)	$50.000

HORA DE ESPERA	$40.000

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO-PLAZO: La duración del presente contrato es de **DOS (02) MESES, (28) DIAS, CONTADOS DEL 03 DE JUNIO SIN SUPERAR AL 31 DE AGOSTO DE 2026.**

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Se ha convenido como valor del presente contrato la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($80.000.000.oo)**

QUINTA. FORMA DE PAGO: El CONTRATISTA recibirá el pago por parte de la E.S.E Hospital Iván Restrepo Gómez del municipio de Urrao de manera mensual, conforme a los recorridos realizados, según las tarifas pactadas y aprobadas en la propuesta económica.

El pago se efectuará dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes facturado, previa presentación de la factura electrónica y del informe de actividades correspondiente, avalados por el supervisor del contrato, el cual deberá contener: a) Planilla de ingreso o de recorrido firmada por el líder del equipo que traslada. b) Cuenta de cobro o fractura electrónica, c) Certificado de cumplimiento de obligaciones parafiscales. d) Certificado de pago de aportes al sistema de riesgos labores de los conductores asignados a cada uno de los recorridos.

En caso de que durante la ejecución del contrato se alcance el tope presupuestal antes del plazo estipulado, se dará por terminado por agotamiento del valor, salvo que exista adición presupuestal conforme a la normatividad vigente.

SEXTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Este contrato estará soportado presupuestalmente por la disponibilidad presupuestal No. 1285 del 01 de junio de 2026. Las erogaciones que la E.S.E. efectué para el pago del presente contrato se tomaran del rubro presupuestal No. 232020200904 Equipos Básicos de Salud.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista tendrá las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y cumpliendo con la ficha técnica y las especificaciones establecidas.
2. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
4. Asegurar que los conductores asignados estén debidamente licenciados, afiliados al sistema de seguridad social y cumplan con los requisitos de idoneidad y experiencia.
5. Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de sus trabajadores, y presentar los certificados correspondientes como requisito para el pago.
6. Presentar informe mensual sobre el cumplimiento del objeto contractual con sus respectivas evidencias.
7. Mantener los documentos del vehículo al día, en todo lo relacionado con licencia para conducir, Revisión técnico mecánica y emisión de gases, seguro obligatorio.
8. Realizar el mantenimiento rutinario del vehículo cuando el contratante se lo indique.

9. Como administrador del vehículo asistir a las diligencias judiciales a las que sea llamado como consecuencia de una potencial afectación a un tercero en desarrollo del cumplimiento del contrato. En caso de daños del vehículo, mantenimiento u otra ausencia deberá suministrar otro vehículo para el complimiento del objeto contractual, los cuales deberán ser asumidos por el contratista.
10. De acuerdo con los artículos 994 y 1003 del código de comercio, el contratista debe contar para todos los vehículos que lo integran su capacidad transportadora, con las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual que los ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
11. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e información en general que llegue a su conocimiento, con ocasión al cumplimiento del objeto contractual.
12. Entregar al Supervisor del contrato informe mensual, o cuando este lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en la ejecución del presente contrato.
13. Sustituir de manera inmediata los vehículos o conductores cuando así lo solicite LA E.S.E.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. El Contratista deberá disponer de un vehículo tipo camioneta con el fin de cumplir con el objeto contractual y de un conductor para el cumplimento del objeto contractual.
2. Desarrollar el objeto contractual con puntualidad en las fechas y horas acordadas para el transporte de carga y personal en el vehículo destinado para este fin.
3. Garantizar el transporte entre las veredas que cuentan con vías carreteables.
4. El contratista queda obligado a suministrar el combustible, lubricantes y gastos del mantenimiento del vehículo que sea destinado para prestar el servicio, póliza de responsabilidad civil extracontractual, sin costo adicional alguno con la E.S.E Ivan Restrepo Gómez.
5. Informar inmediatamente a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
6. Informar al supervisor del contrato, cualquier situación que ponga en riesgo la correcta ejecución del contrato.
7. EL CONTRATISTA deberá aportar registro fotográfico de las actividades de desplazamiento.
8. Al contratista se le reconocerá las horas de espera que deba realizar durante el recorrido asignado, de acuerdo a los lugares donde se esté realizando el desplazamiento.
9. El contratista deberá acompañar su cuenta de cobro con las planillas de desplazamiento debidamente firmadas por la persona encargada del desplazamiento.
10. EL CONTRATISTA tendrá un mes (01) luego de notificado el contrato para suscribirlo, es decir firmar y aceptar el objeto contractual y las obligaciones en las contenidas.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.: LA E.S.E se obliga a: 1. Facilitar AL CONTRATISTA, inmediatamente, los elementos que sean del caso para el normal desarrollo del trabajo contratado. 2. Suministrará la información oportuna relacionada con el objeto contractual. 3. Ejercer supervisión a la ejecución del contrato. 4. Pagar de manera oportuna el precio pactado en los términos del contrato.

NOVENO. OBLIGACIONES DE LA E.S.E: LA E.S.E se obliga a: **1.** Suministrar los medios y elementos necesarios para la ejecución del contrato de prestación de servicios para la ejecución del objeto contractual.

2. Cancelar al contratista el valor del contrato previsto en la cláusula forma de pago del contrato, en la oportunidad y forma allí establecida, previa constitución de la póliza de cumplimiento, de anticipo y de calidad del servicio. **3.** Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato. **4.** Efectuar las retenciones de ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

CLAUSULA DECIMA. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del contrato a ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.

DECIMO PRIMERO. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista no se considera para efectos de éste contrato como Empleado o trabajador de **LA E.S.E**, sino que es contratista independiente y no adquiere derecho a reclamar prestación laboral alguna. Igualmente, las personas que ocupe en desarrollo de éste contrato, son contratadas bajo su exclusiva responsabilidad, y EL CONTRATISTA excluye a LA CONTRATANTE de cualquier responsabilidad en la ejecución del contrato.

DECIMO SEGUNDO. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños, perjuicios, sanciones, pérdidas de información, reprocesamientos, gastos o reclamaciones que se deriven de su actuación, omisión, negligencia, errores operativos o técnicos, o del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital Iván Restrepo Gómez de Urrao frente a cualquier reclamación de terceros, entidades de control o autoridades, cuando tales reclamaciones se deriven de su ejecución contractual o del uso de la plataforma por fallas atribuibles a su responsabilidad.

En ningún caso se entenderá limitada la responsabilidad del CONTRATISTA al valor del contrato. Esta se extenderá a todos los daños previsibles y directamente atribuibles a su conducta u omisión, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas aplicables.

DÉCIMA TERCERO. SUJECION A LOS PAGOS: Las entregas de las sumas de dinero a que **LA E.S.E** queda obligada por el presente contrato, se subordinarán a las apropiaciones del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

En consecuencia, no podrá exigirse el pago del valor alguno que no cuente con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal (CDP y RP), expedidos de conformidad con la normatividad vigente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA, quien deberá ejecutar el Contrato conforme a lo pactado.

DÉCIMA CUARTO. CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato no puede ser cedido total o parcialmente a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del señor Gerente de **LA E.S.E**.

DÉCIMA QUINTO. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones asumidas en éste contrato, se estipula una cláusula penal equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, para cuya efectividad se seguirá el mismo procedimiento establecido por la declaratoria de la caducidad.

DÉCIMA SEXTO. MULTAS: En el caso de que se presenten incumplimientos parciales o totales de cualquier obligación contractual, previo el agotamiento del procedimiento señalado en la ley 1474 de 2011, la entidad podrá imponer multas equivalentes al Diez (10%) del valor del contrato.

Las multas se impondrán mediante resolución motivada, y su exigibilidad no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal ni del deber de resarcir los perjuicios causados a la entidad.

DÉCIMA SEPTIMO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el articulo Décimo Tercero del Manual de Contratación de la entidad.

El CONTRATISTA se compromete a conservar esta condición durante toda la vigencia del Contrato, y acepta que, en caso de comprobarse alguna inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, la E.S.E. podrá declarar la Terminación del Contrato o iniciar acciones legales correspondientes.

DÉCIMA OCTAVO. CLÁUSULAS EXORBITANTES. En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, y 18 de la ley 80 de 1993, la interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la garantía Única sin que haya lugar a indemnización alguna por el contratista.

DECIMA NOVENO. DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales, administrativos y judiciales, se establece como domicilio principal del presente contrato el municipio de Urrao – Antioquia, sede de la E.S.E. Hospital Iván Restrepo Gómez de Urrao.

Cualquier notificación, comunicación o trámite derivado del presente contrato deberá surtirse en dicho municipio, salvo que la ley determine otra jurisdicción especial.

VIGÉSIMO GARANTIAS O POLIZAS: JUSTIFICACIÓN: El Acuerdo No. 007 del 30 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO NÚMERO 07 DEL 31 DE JULIO DE 2014 Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA" establece en su **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: GARANTÍAS.** No podrá desembolsarse suma alguna de dinero, ni suscribirse el acta de iniciación, hasta que no se hayan aprobado las garantías por la empresa, que se hubieren exigido en en la respectiva invitación, pliegos o el respectivo contrato, convenio u orden. (...) La **ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA**, definirá las coberturas, amparos, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir, las cuales se indicarán en los términos de la invitación o pliegos para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato.

En este caso la entidad considera que aunque teniendo en cuenta que el contrato de suministro de transporte de la referencia supera los 28 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que su cumplimiento se encuentra supeditado a la verificación del supervisor, estando la entidad en la obligación de exigir póliza única de cumplimiento, por la actividad de riesgo en la que se desarrolla la actividad, con el propósito de precaver daños futuros la entidad solicitará al contratista las siguientes pólizas:

1. Cumplimiento. Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse mínimo por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

2. Póliza de responsabilidad civil extra contractual. Por un amparo de 250 S.M.M.L.V. en daños a bienes a terceros, muertes y lesiones a personas, con una duración igual al contrato y un (1) años más.

Estas pólizas deberán ser entendidas como pólizas de carácter comercial, utilitario y/o para servicio de vehículo, es decir, que para el asegurador, como para el asegurado, estas pólizas buscan exoneraran al HOSPITAL de un pago de afectación, lesión, muerte, perdida, hurto, daño a terceros, u otros eventos o siniestros que llegase a presentar durante la ejecución del contrato.

VIGESIMO PRIMERO LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimiento a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDO. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, para que pueda iniciarse su ejecución, se requerirá previamente: a) La expedición del Registro Presupuestal (RP) por parte del funcionario competente de la E.S.E. b) La constitución y aprobación de las garantías contractuales exigidas conforme a la cláusula correspondiente. c) La suscripción del acta de inicio, que dejará constancia del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin el cumplimiento de estos requisitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el Estatuto Interno de Contratación de la entidad.

VIGÉSIMA TERCERO. CAPACIDAD E IDONEIDAD: Este contrato se celebra con fundamento en la verificación de la capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa del contratista, conforme a los documentos allegados en la etapa precontractual.

El contratista declara que cuenta con los medios, infraestructura, personal, conocimientos y experiencia necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, y se compromete a mantener dichas condiciones durante toda la vigencia del contrato.

En caso de comprobarse falsedad en la información aportada o carencia sobreviniente de los requisitos de idoneidad, la E.S.E. podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA CUARTO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnica y económica presentada por el contratista; b) El acta de inicio y demás actas suscritas durante la ejecución contractual; c) Las garantías constituidas; d) El registró

presupuestal y los certificados de disponibilidad y aprobación de recursos; e) Las actas de supervisión, informes y demás documentos generados durante el desarrollo del contrato; f) Cualquier otro documento que por disposición legal o por acuerdo expreso de las partes se considere parte integrante del presente contrato.

En caso de discrepancia entre los documentos, prevalecerá el presente Contrato sobre los demás, salvo disposición expresa en contrario o norma legal aplicable.

VIGÉSIMA QUINTO. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. En cumplimiento de lo estipulado en la ley 1474 de 2011 la cual estipula en su ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Acuerdo No. 007 del 30 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO NÚMERO 07 DEL 31 DE JULIO DE 2014 Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA". Para el presente contrato la supervisión será ejercida por el Coordinador de Programas Extramurales o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, cantidad, especificaciones y valores de los elementos solicitados; b) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones económicas y financieras existentes al momento de proponer. La supervisión será ejercida por la Subgerente Científica SANDRA MILENA MORALES URREGO.

VIGÉSIMA SEXTO. Declaraciones de las Partes**: 1. MEDIDAS DE PREVENCION CONTRA LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DE TERRORISMO:** Las partes se rigen por el principio de reciprocidad y buena fe en materia contractual y por tanto declaran que la información entregada a la otra es veraz, comprometiéndose a actualizarla periódicamente, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos para mitigar los riesgos de LA/FT.

Así mismo, las partes se hacen responsables de realizar frente a las personas con quien tengan relación contractual de cualquier naturaleza, la debida diligencia para mitigar los riesgos de LA/FT a los que pueda estar expuesto.

2. ORIGEN DE INGRESOS: Las partes declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución de este contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas; que ni las partes ni sus subcontratistas utilizados para el desarrollo del presente contrato, se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y sus delitos fuente, ni incurren en alguna de las categorías de lavado de activos ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Conforme a lo anterior, podrá cualquiera de las partes dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, por: i) La inclusión de alguna de las partes, socios, administradores o subcontratistas, en los listados de cualquier autoridad local o extranjera como sospecho de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y sus delitos fuente, y/o ii) La condena de cualquiera de las partes, sus socios, sus administradores o subcontratistas, por parte de las autoridades competentes, en cualquier proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN: Las partes declaran y aceptan que no prometerán por intermedio de: empleados, contratistas, administradores o socios propios o de cualquier persona jurídica subordinada, a servidor público extranjero y/o nacional directa o indirectamente: sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero y/o nacional: realice, omita o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional o nacional. En el evento en que alguna de las partes que celebran el presente contrato, incurra en violación de lo estipulado en la presente cláusula o de la Ley 1474 de 2011 o Ley 1778

de 2016 y demás normas conexas, exonerará a la otra de cualquier responsabilidad frente a las sanciones, daños y perjuicios que deba pagar a las autoridades competentes y/o terceros.

PARÁGRAFO: En caso de que alguna de las partes sea incluida en listas restrictivas Nacionales o Internacionales relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o corrupción, o sea objeto de una investigación penal o administrativa por tales delitos, deberá notificarlo inmediatamente a la otra parte.

La E.S.E. podrá, en estos casos, dar por terminado Unilateralmente el Contrato, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, sin perjuicio de las acciones legales y contractuales a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEPTIMO. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 007 del 30 de diciembre de 2021, mediante el cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Iván Restrepo Gómez del municipio de Urrao – Antioquia.

En lo no previsto en dicho Estatuto ni en el presente Contrato, se aplicarán supletoriamente las normas del Derecho Privado colombiano, en especial las disposiciones del Código Civil, el Código de Comercio, y las normas que regulen los Contratos de Prestación de Servicios.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las leyes generales de la Contratación Estatal, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza jurídica de la E.S.E. y con su régimen especial.

VIGÉSIMA OCTAVO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación o terminación del presente Contrato, se intentarán resolver en primera instancia mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación o la transacción, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso y en la Ley 1563 de 2012.

En caso de no alcanzarse acuerdo a través de dichos mecanismos, las partes se someterán a la jurisdicción ordinaria colombiana, ante los jueces del municipio de Urrao, Antioquia, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

VIGÉSIMA NOVENO. El CONTRATISTA será el único responsable por el pago oportuno de los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gravámenes de orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la ejecución del presente contrato, conforme a lo establecido en la legislación tributaria vigente.

La E.S.E. practicará las retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las normas fiscales aplicables, y no reconocerá valores adicionales por concepto de tributos que no estén legalmente a su cargo.

En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la entidad por cualquier reclamación derivada del incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

TRIGÉSIMA. ACUERDO INTEGRAL Y DEROGATORIA DE PACTOS ANTERIORES:

Las partes declaran que el presente contrato constituye el acuerdo total e íntegro entre ellas, y deja sin efecto cualquier otro entendimiento, comunicación, preacuerdo, propuesta o negociación anterior que hubiere existido en relación con el objeto contractual.

En consecuencia, ninguna de las partes podrá alegar documentos, condiciones o compromisos distintos a los aquí expresamente estipulados, salvo modificación posterior por escrito y suscrita por ambas partes conforme a la ley.

Para constancia se firma en el Municipio de Urrao, el día 03 de junio de 2026.

Si alguna de las partes suscribe este documento mediante firma electrónica o digital, se entenderá válidamente celebrado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 620 de 2020 y demás normas que regulan la contratación electrónica en Colombia.

Ambas partes manifiestan que reconocen como auténticas las firmas digitales que consten en este documento, y que aceptan los efectos legales y contractuales derivados de su suscripción por medios electrónicos.

HAROLD WEYMER SANCHEZ CASTAÑO
Gerente General E.S.E
CONTRATANTE

OSCAR DARIO SERNA MORENO
CONTRATISTA

ANEXOS DEL CONTRATO

1. Formato único de hoja de vida.
2. Hoja de vida Formato común.
3. Copia de cédula de ciudadanía. Al 150%
4. propuesta económica y de prestación del servicio.
5. Formato de declaración juramentada de bienes y rentas.
6. RUT de la Empresa
7. póliza asistencial (indicadas por el contratante)
8. Certificado de afiliación a la seguridad social.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General.
10. Certificado de antecedentes judiciales.
11. Certificado de responsabilidad fiscal emitido por la Contraloría.
12. Manifestación Expresa de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado.
13. Certificado de medias correctivas.
14. paz y salvo Hospital
15. Certificado de cuenta bancaria.